



NO A LA LEY DE INSEGURIDAD NACIONAL

NO A LA LEY FEUDAL

MODIFICACIÓN DE LA LEY 36/2015, DE 28 DE SEPTIEMBRE, DE SEGURIDAD NACIONAL



Pasa la cámara de tu móvil por el Código QR para leer tú mismo/a la nueva Ley que quieren aprobar

(Exposición de motivos I, pág. 2) “La experiencia de la crisis sanitaria provocada por la pandemia de la COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de cumplir con el mandato normativo [...] y completar el régimen jurídico de la **contribución de recursos a la Seguridad Nacional**”

(Exposición de motivos II, pág. 3) “[...] el **Presidente del Gobierno** siempre dispone legalmente de la **potestad de dictar directamente** el real decreto de declaración de la situación de interés para la Seguridad Nacional, sin necesidad de reunir previamente al Consejo de Seguridad Nacional”

(Exposición de motivos I, pág. 2) “[...] la declaración por el Presidente del Gobierno de una situación de interés para la Seguridad Nacional, permite integrar la acción de todos los recursos disponibles de las Administraciones Públicas afectadas, e incluso aquéllos que estuvieran **en mano de particulares** [...]”

(Título IV, cap. 1, art. 27, punto 5, pág. 5) “**El sector privado participará en la contribución** de recursos [...] cuando así lo disponga el real decreto [...]”

(Título IV, cap. 1, art. 28, punto 2, pág. 6) “[...] **cualquier persona**, a partir de la mayoría de edad, estará **obligada a la realización de las prestaciones personales** que exijan las autoridades [...] **sin derecho a indemnización** por esta causa, y al cumplimiento de las órdenes e instrucciones, generales o particulares, que aquellas establezcan”

(Título IV, cap. 1, art. 28, punto 3, pág. 6) “[...] las autoridades competentes [...] podrán decretar la **requisita temporal de todo tipo de bienes**, así como la **intervención u ocupación** transitoria de los que sean necesarios y, en su caso, la suspensión de actividades [...]”

(Título IV, cap. 2, art. 30, punto 1, pág. 6) “El **Catálogo de recursos** del Sistema de Seguridad Nacional constituye la relación del conjunto de los **recursos humanos, medios materiales, instalaciones y cualesquiera otros activos, bienes o derechos** pertenecientes a las entidades integradas en el sector público, a las **empresas privadas** o a los **particulares** que se consideren de interés para la seguridad nacional [...]”

(Título IV, cap.3, art. 34, punto 1, pág. 8) “El Consejo de Seguridad Nacional, tras detectarse un escenario que pueda ser declarado como situación de interés para la Seguridad Nacional, podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar que [...] pueda **ejecutarse con carácter inmediato el plan** de preparación y disposición de recursos”

(Título IV, cap. 3, art. 33, punto 2, pág. 8) “Recibida la comunicación del Consejo de Seguridad Nacional, las autoridades competentes de las distintas Administraciones Públicas **tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar la disponibilidad inmediata de los recursos**”

(Título IV, cap. 2, art. 30, puntos. 3, 4 y 5, pág. 7) “3) [...] Las **CC.AA. y las entidades locales** elaborarán los correspondientes catálogos de recursos. 4) El Catálogo podrá incluir **recursos no contemplados** [...] 5) El catálogo será actualizado [...] **para acomodarlo** a los nuevos riesgos y amenazas”

(Título IV, cap. 4, art. 37, pág. 9) “[...] Conforme a lo dispuesto en [...] la **Ley 19/2013 [...] de transparencia**, acceso a la información pública y buen gobierno, el acceso a los documentos y a la información manejada por el Sistema de Seguridad Nacional **quedará limitado** [...]”

(Título IV, cap. 1, art.29, punto. 5, pág. 6) “Los departamentos ministeriales [...] deberán establecer una **sala de Crisis, dotada con los medios y el personal** que se determine reglamentariamente y las CC.AA. comunicarán el órgano o autoridad de enlace [...] En las instalaciones de estos órganos se encontrarán residenciadas las comunicaciones especiales con la Presidencia del Gobierno”

(Título IV, cap. 2, art. 32, puntos 1 y 2, págs. 6 y 8) “01) El Departamento de Seguridad Nacional propondrá al Consejo de Seguridad Nacional un programa de ejercicios acorde con el período previsto de validez de la Estrategia de Seguridad Nacional [...] podrán emplearse [...] **recursos de la Administración General del Estado y de las CC.AA.** 02) [...] el Consejo de Seguridad Nacional podrá ordenar al Departamento de Seguridad Nacional la **realización de ejercicios extraordinarios** para proporcionar formación a las Administraciones Públicas en el funcionamiento de los mecanismos de actuación previstos durante la declaración de los estados de alarma y de excepción”

¡Esto hay que pararlo, imprime y difunde!